



Sala de Regidores

20 MAYO 2025
14:15 hrs
RECIBIDO
Secretaría General
Ayuntamiento de Guadalajara
Sin anexos
y en digital.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA
PRESENTE**

La que suscribe, **Regidora Ana Isabel Robles Jiménez**, integrante del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 fracción II, 41 fracción II, 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los artículos 89, 90, 91 fracción II y 92 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara y demás aplicables que en derecho correspondan, someto a la elevada y distinguida consideración de este Ayuntamiento la siguiente **Iniciativa de Decreto con turno a comisión que tiene por objeto celebrar un instrumento jurídico con el Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR) respecto a la utilización de un predio propiedad municipal para la estrategia "Guadalajara te lleva"**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La movilidad constituye un derecho humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 párrafo veintiuno, así como del marco convencional, por lo que las autoridades de los distintos órdenes de gobierno deben implementar acciones coordinadas que garanticen la continuidad, seguridad y eficiencia del transporte público.

Bajo ese contexto, el reconocimiento del derecho a la movilidad constituye una condición indispensable para el ejercicio efectivo de otros derechos humanos, tales





como el acceso a la salud, la educación, el trabajo, la cultura y la participación social, al permitir que las personas puedan desplazarse de manera libre, segura, accesible, eficiente e incluyente; asimismo, dicho derecho se encuentra sustentado en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad previstos en el marco jurídico mexicano y en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, por lo que **corresponde al Estado garantizar condiciones de movilidad con enfoque de dignidad, igualdad, accesibilidad y justicia social, particularmente para grupos en situación de vulnerabilidad.**¹

2. En la actualidad, el crecimiento de la red de transporte y las operaciones urbanas exigen que el Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR) cuente con infraestructuras estratégicas y espacios físicos que cumplan con estándares óptimos de logística.

De acuerdo con información del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco (IIEG)², el Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR) constituye uno de los principales componentes de movilidad en el Área Metropolitana de Guadalajara, integrando servicios de Tren Eléctrico, Mi Macro, SITREN, Trolebús y Mi Transporte Eléctrico; asimismo, durante el mes de diciembre de 2024 se registró el traslado de 26 millones 367 mil 468 personas usuarias en los sistemas operados por SITEUR, de las cuales 13 millones 813 mil

¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2016). *Movilidad, vivienda y derechos humanos*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4510-movilidad-vivienda-y-derechos-humanos>

² Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco (IIEG). (2025). *Usuarios en el Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros de Guadalajara: enero a diciembre de 2024*. Gobierno del Estado de Jalisco.



116 corresponden al Tren Eléctrico y 8 millones 320 mil 724 a los sistemas Mi Macro Periférico y sus rutas alimentadoras.

Bajo ese enfoque, el SITEUR se ha consolidado como el principal eje de movilidad masiva en la Zona Metropolitana de Guadalajara, con información de diversos medios de comunicación³ que refieren que el propio sistema les comparte un avance importantes al registrar durante el **primer trimestre del año 2026** un promedio mensual de 15 millones 317 mil 453 **personas usuarias** y una afluencia diaria de 560 mil 348 pasajeros, lo que representa un incremento del 8 por ciento respecto al mismo periodo del año 2025, lo que **términos** prácticos contribuye al acceso efectivo a la **movilidad en la ciudad** con un enfoque multidinámico que mantiene a **la capital de Jalisco** bajo la insignia de desarrollo metropolitano.

La accesibilidad de este **transporte masivo**, contribuye a los desplazamientos de miles de personas al día **en las diversas actividades** en las que se desarrollan, es decir al trabajo, **la educación, la salud y demás actividades** esenciales de la vida cotidiana; asimismo, dicho incremento puntualiza la necesidad de fortalecer políticas públicas orientadas a la ampliación de cobertura, accesibilidad, conectividad, sostenibilidad y capacidad operativa del sistema, como parte de una visión integral del derecho humano a **la movilidad** y del desarrollo urbano de la ciudad.

³ [Jalisco TV](#). (2026, mayo 8). *Rompe SITEUR récord de pasajeros y proyecta máximos históricos en 2026*.

[La Crónica de Hoy](#). (2026, mayo 9). *Supera SITEUR 15.3 millones de pasajeros mensuales y proyecta récord histórico en 2026*.



3. Con fecha del 10 de octubre de 2019, se aprobó el decreto municipal número D 35/25/19,⁴ relativo a la aprobación de un comodato por 5 años sobre un bien inmueble ubicado en la colonia Huentitán el Alto, a favor de la Empresa Coordinado 66, S.A. de C.V., el cual feneció el pasado 26 de febrero del año 2025, mismo que consistía en la ocupación, mantenimiento y cuidado del inmueble a efectos de que sea utilizado como estacionamiento de los camiones de la ruta Troncal T03 condicionado al cumplimiento de las observaciones de la Dirección de Movilidad y Transporte del Municipio.

4. Con fecha del 01 de diciembre de 2025, se aprobó el Decreto Municipal Número D 33/03/25⁵, relativo a la suscripción del acuerdo de colaboración con el Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR) con el coordinar acciones para mejorar las condiciones de movilidad, accesibilidad y seguridad vial en la en la Comunidad La Barranca de Huentitán.

Posteriormente, el 18 de diciembre de 2025, se aprobó el Decreto Municipal Número D 35/25/25⁶, que tiene por objeto la desincorporación de diez vehículos propiedad municipal y su donación al Organismo Descentralizado denominado Sistema de Tren Eléctrico Urbano SITEUR, para la implementación de la estrategia

4

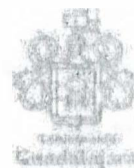
<https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/GacetaTomoVEjemplar20Octubre17-2019.pdf>

5

<https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/GacetaTomoVIejemplar14Diciembre2-2025.pdf>

6

<https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/GacetaTomoVIejemplar225ecc2aDiciembre18-2025.pdf>





de movilidad en la Comunidad La Barranca de Huentitán, a la que se refiere el párrafo anterior.

Por último, el pasado 13 de mayo de este año 2026, se protocolizó la entrega de las unidades que refiere el punto anterior, conectadas a los sistemas de transporte masivo de la metrópoli, es decir, a Mi Macro Calzada, Mi Macro Periférico, la Línea 1 del Tren Ligero, la ruta complementaria C-107 y la alimentadora A-16, en donde de manera coordinada, los gobiernos de Guadalajara y de Jalisco brindarán de este servicio de transporte público de manera gratuita para la comunidad de Huentitán, al norte de la ciudad, bajo el programa denominado "Guadalajara te lleva"⁷.

5. Las unidades, que se describen en el punto anterior, incluyen tanto vehículos destinados al servicio público directo como unidades operativas y auxiliares, así como a las que derivan del Decreto Municipal Número D 35/25/25, las cuales representan un patrimonio público de alto valor. Por ello, es importante garantizar condiciones que mitiguen el deterioro por exposición, reduzcan riesgos y aseguren que las unidades vehiculares estén disponibles, en condiciones de eficiencia y seguridad para las personas usuarias finales.
6. En ese sentido, el Municipio de Guadalajara cuenta con un predio susceptible de ser destinado temporalmente mediante la figura jurídica que para su efecto el Ayuntamiento determine, permitiendo apoyar acciones de interés colectivo relacionadas con la movilidad y el transporte público y bajo el tenor del convenio de

⁷ <http://gditelleva.guadalajara.gob.mx/>



colaboración entre ambos entes públicos de los cuales emanan las estrategias de movilidad en la Comunidad La Barranca de Huentitán y “Guadalajara te lleva”.

El inmueble del cual se describe en el punto tercero de la presente exposición de motivos, actualmente está libre de obligaciones contractuales, sin embargo se considera oportuno que la Dirección de Patrimonio, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, evalúe de entre los bienes inmuebles propiedad municipal, cuales pudieran ser susceptibles a contribuir a la estrategia "Guadalajara te lleva".

7. La presente iniciativa se **sustenta bajo la siguiente fundamentación:**

- a. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

[...]

II Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia



general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

- b. Que el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece que el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 73.- El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los siguientes fundamentos:

- c. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 38 fracción II, establece que los Ayuntamientos pueden celebrar convenios con organismos públicos tendientes a la realización de obras de interés común.

Artículo 38. Son facultades de los Ayuntamientos:
[...]

II. Celebrar convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado, así como celebrar contratos de asociación público-privada para el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura o de prestación de servicios o funciones, en los términos establecidos en la legislación que regula la materia:



- d. Por su parte, el Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara plasma en su artículo 88 que las resoluciones individuales y obligatorias emitidas por el Ayuntamiento sobre asuntos específicos en su relación con distintas autoridades o que influyen en la esfera jurídica de las personas deben entenderse como decretos municipales y ser publicados en los términos de dicha normativa.

Artículo 88. Son decretos municipales las resoluciones individuales y obligatorias emitidas por el Ayuntamiento sobre asuntos específicos en su relación con distintas autoridades o que influyen en la esfera jurídica de las personas y que por lo tanto deben ser publicadas en los términos previstos en este Código.

Así mismo, el Reglamento de Patrimonio del Municipio de Guadalajara, establece que el ayuntamiento puede dictar las normas a que debe sujetarse el uso, la vigilancia y el aprovechamiento del patrimonio, a ello se le suma que respecto a los bienes de dominio público y sobre los bienes de dominio privado se pueden celebrar y ejecutar todos los actos jurídicos regulados por el derecho común en sus artículos 7 fracción V y 12, indicando además que respecto a los actos jurídicos traslativos de uso se deben sujetar a las disposiciones previstas en este Reglamento y demás normatividad aplicable, en su artículo 38.

Artículo 7. Son facultades del Ayuntamiento:

[...]



V. Dictar las normas a que debe sujetarse el uso, la vigilancia y el aprovechamiento del patrimonio;

Artículo 12. Se consideran bienes de dominio privado los señalados en el artículo 84 fracción II de la Ley del Gobierno.

Sobre los bienes de dominio privado se **pueden celebrar y ejecutar** todos los actos jurídicos regulados por el derecho común.

Artículo 38. Los **actos jurídicos traslativos** de dominio, **así como** los traslativos de uso se sujetan a las **disposiciones previstas** en **este** Reglamento y demás normatividad aplicable.

8. En consecuencia, resulta oportuno que el Municipio de Guadalajara genere mecanismos de **colaboración institucional** con organismos públicos especializados en movilidad y transporte, como lo es el Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR), a efecto de contribuir y fortalecer la infraestructura operativa vinculada a la prestación del servicio público de transporte, lo cual garantizará condiciones adecuadas para el resguardo, mantenimiento y conservación del parque vehicular destinado a programas de movilidad social y comunitaria; lo anterior, considerando que la disponibilidad y protección de dichas unidades impacta directamente en la continuidad, eficiencia, seguridad y calidad del servicio brindado a miles de personas usuarias, particularmente en zonas prioritarias como la Comunidad La Barranca de Huentitán y Lomas del Paraiso, consolidando con ello acciones coordinadas orientadas al cumplimiento efectivo del derecho humano a la movilidad



y al desarrollo integral de la ciudad y por supuesto, en cumplimiento al Decreto Municipal Número D 33/03/25, como parte de las acciones de la estrategia de movilidad en la Comunidad La Barranca de Huentitán la Comunidad La Barranca de Huentitán.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 92 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, se detallan las siguientes repercusiones:

- 1. Jurídicas:** Las tendientes a instrumentar los actos jurídicos y la materialización de la relación jurídica entre las partes suscribientes, así como las que a su efecto se determinen, para trasladar uso de área de propiedad municipal para cumplir los efectos planteados en la presente iniciativa.
- 2. Presupuestales:** Sin repercusiones presupuestales.
- 3. Laborales:** Sin repercusiones laborales.
- 4. Sociales:** Positivas, toda vez que se garantiza el resguardo de vehículos que tienen como finalidad la prestación del servicio de transporte para los tapatíos.

En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracciones I y II, y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 36 fracción I, 37 fracción IX, 38 fracción II, 40 fracción II, y 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los artículos 88, 90 párrafo primero, 91 fracción II, y 92 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, les propongo



que la presente iniciativa sea turnada para su estudio, análisis y dictaminación a la **Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal**, por ser materia de su competencia; misma que contiene los siguientes puntos de:

DECRETO

Primero. Se aprueba celebrar un instrumento jurídico con el Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR) respecto a la utilización de un predio propiedad municipal susceptible a destinarse única y exclusivamente para la guarda, resguardo, protección y estacionamiento de vehículos de transporte público, unidades operativas o vehículos auxiliares relacionados con las funciones del Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR) para contribuir a la estrategia "Guadalajara te lleva".

Segundo. Se instruye a la Coordinación de Administración e Innovación para que por medio de la Dirección de Patrimonio, analice y proyecte los bienes inmuebles que considere oportunos para ser susceptibles a destinarse única y exclusivamente para la guarda, resguardo, protección y estacionamiento de vehículos de transporte público, unidades operativas o vehículos auxiliares relacionados con las funciones del sistema.

Tercero. Se instruye a la Sindicatura para que, a través de la Dirección General Jurídica, formule el instrumento jurídico señalado en el punto Primero del presente decreto, y a su vez revise y requiera la información que considere necesaria para tal efecto, debiendo cuidar en todo momento los intereses del Municipio de Guadalajara, mismo que debe contener por lo menos las siguientes condiciones:



- a) El convenio se concede por un término de 2 años contados a partir de la publicación del presente decreto.
- b) El inmueble objeto del presente decreto deberá destinarse única y exclusivamente para la guarda, resguardo, protección y estacionamiento de vehículos de transporte público, unidades operativas o vehículos auxiliares relacionados con las funciones del Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR).
- c) Se debe incorporar la obligación del Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR) de proporcionar mantenimiento y limpieza al inmueble, en la porción en la que versa el instrumento jurídico, para evitar su deterioro, y en su caso hacer las mejoras necesarias sin modificar la naturaleza del bien.
- d) Los gastos que fueran procedentes del inmueble correrán por cuenta del Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR), incluyendo los que se generen por servicios de energía eléctrica, agua, servicio telefónico u otros que se requieran para su funcionamiento.
- e) Los gastos, impuestos y derechos que pudieran derivarse del uso del inmueble, así como las obligaciones laborales, civiles y, en su caso, penales, serán responsabilidad exclusiva del Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR).
- f) El Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR) se obliga a no ceder o transferir, parcial o totalmente, los derechos y las obligaciones derivadas del convenio de colaboración suscrito sin el consentimiento expreso del Municipio.



- g) Permitir en todo momento la supervisión municipal respecto del uso y conservación del inmueble.
- h) Las demás disposiciones que se consideren necesarias para el correcto funcionamiento del mismo.

Cuarto. Se faculta a la Presidenta Municipal, **Síndico y Secretario** General del Ayuntamiento, para que suscriban los actos jurídicos y **administrativos** a que haya lugar para la ejecución del presente **decreto**, así como la documentación que sea necesaria para tal fin.

Artículos transitorios

Primero. Publíquese el presente decreto en la *Gaceta Municipal de Guadalajara*.

Segundo. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal de Guadalajara*.

Tercero. Notifíquese a la Dirección de Administración Sindicatura y Contraloría Ciudadana para las acciones a que haya lugar.

Cuarto. Notifíquese a la Dirección de Patrimonio, para que haga las anotaciones correspondientes en el Registro Patrimonial de Bienes Municipales.

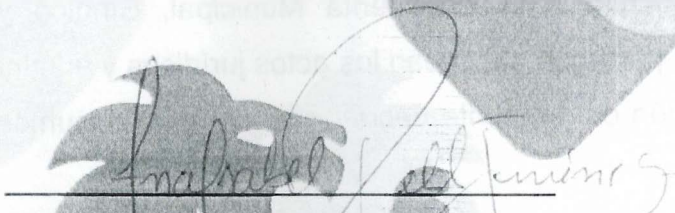


Quinto. Notifíquese el presente decreto al Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR), para los efectos legales y administrativos conducentes.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su aprobación.

"2026, año para cuidar Guadalajara entre todas y todos"



Regidora Ana Isabel Robles Jiménez

Integrante del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara

